



En Jeppener, Partido de Coronel Brandsen, Provincia de Buenos Aires, a los 25 días del mes de junio de 2005, entre **PEUGEOT CITROËN ARGENTINA S.A.**, representada en este acto por el Sr. Diego Ricardo Gaspari, en su carácter de Director de Recursos Humanos, Sergio Faraudo, como Gerente de Relaciones Sociales Industriales y el Sr. Daniel Martín, como Responsable de Recursos Humanos UMJ y la **UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, representada en este acto por los Sres. Enrique Salinas, en su carácter de Secretario General, Ricardo Eguía, como Secretario de Organización, y en condición de delegados, Marcelo Giovannoni, José Basualdo, Daniel Cardoso, Felix Sueldía, Mario Martínez, Antonio Echeverri y Juan Carlos Romero, se reúnen con el objeto de instrumentar el acuerdo al que han arribado conforme los alcances y condiciones que seguidamente se expresan:

PRIMERO: INTRODUCCIÓN.

En el marco del proceso de evaluación y seguimiento de la evolución del salario de los trabajadores y su poder adquisitivo, entre cuyos antecedentes inmediatos se cita el acuerdo de fecha 27 de mayo de 2004 y el acuerdo de 1° marzo de 2005, se considera actualmente ~~necesario~~ convenir un cronograma de readecuación de los valores correspondientes a los SALARIOS BÁSICOS del personal dependiente.

En tal sentido, siguiendo el objetivo identificado las partes acuerdan:

SEGUNDO: INCREMENTO SALARIAL

2.1. Las partes, en el objetivo de preservar el poder adquisitivo de los salarios del personal comprendido en el presente, acuerdan establecer la aplicación de un incremento a partir de la pauta identificada en el punto PRIMERO del presente, conforme la grilla que se detalla en el Anexo I, de aplicación al personal jornalizado de las distintas categorías previstas en el convenio colectivo de trabajo 260/75, que actualmente se desempeñara para la Empresa, a partir del 1° de mayo de 2005.

2.2. La empresa seguirá otorgando en forma adicional y en carácter de beneficio social no remunerativo, el ticket contemplado en el Decreto 815/01 y sus normas reglamentarias, pasando el mismo de la suma de \$ 50 a la de \$ 72 a partir del 1° de mayo de 2005.

TERCERO: PAUTAS DE ABSORCIÓN

Las partes establecen que la incidencia resultante de la modificación integral de los salarios básicos producto del presente acuerdo, absorberá y/o compensará hasta su concurrencia cualquier aumento o ajuste salarial general que dispusieran las autoridades o los convenios colectivos de trabajo con carácter remunerativo o no remunerativo, a partir de la fecha, aún cuando dicho aumento se dispusiera sobre las remuneraciones normales, habituales, nominales y/o permanentes o sobre básicos convencionales que se otorguen a

[Handwritten signatures and scribbles on the left margin, including a large vertical scribble and several illegible signatures.]

[Handwritten signatures and scribbles on the right margin, including a large signature and several illegible marks.]

[Handwritten signatures at the bottom of the page, including several illegible signatures.]

partir de la fecha de entrada en vigencia de la escala definitiva predeterminada en el presente acuerdo.

Quedará excluida de la pauta de absorción precedente la suma de \$ 100 establecida por el decreto 2005/04 en el supuesto de que las autoridades decidieran su conversión en un concepto remunerativo.

QUINTO: GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA

Las partes, finalmente y con relación al personal comprendido en el presente, acuerdan que, con carácter de pago único y en forma extraordinaria, la Empresa abonará una GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA Y POR ÚNICA VEZ DE CARÁCTER NO REMUNERATORIO de \$ 500 por motivo de la suscripción del acuerdo que en la misma fecha se suscribiera entre las partes en forma simultánea, en materia de competitividad del Establecimiento, pagadera en 2 cuotas, la primera de \$ 250, a abonar en fecha 1° de agosto de 2005, la segunda de \$ 250 a abonar el 1° de noviembre de 2005. Esta gratificación no podrá ser invocada como antecedente ni constitutiva de uso y/o costumbre a efecto alguno en el futuro.

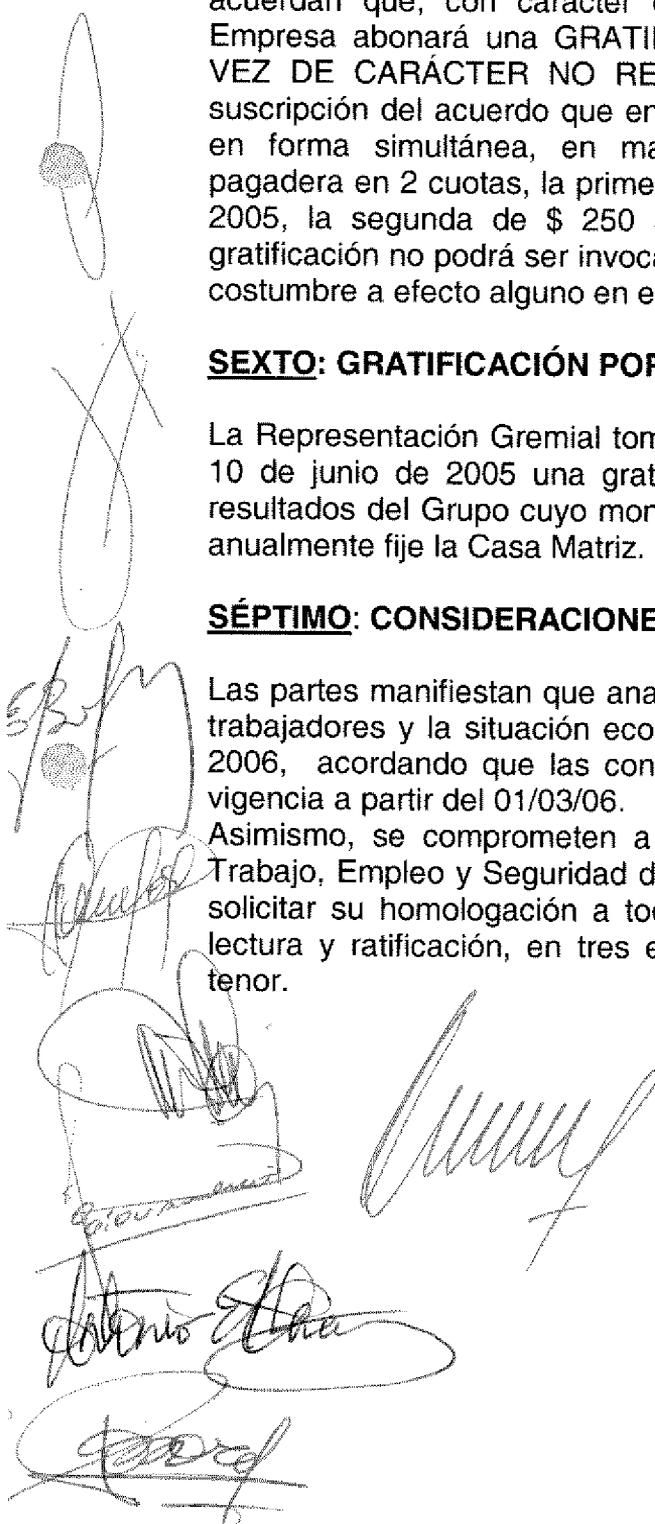
SEXTO: GRATIFICACIÓN POR RESULTADOS DEL GRUPO.

La Representación Gremial toma conocimiento que la empresa abonará el día 10 de junio de 2005 una gratificación anual remunerativa relacionada a los resultados del Grupo cuyo monto se determinará de acuerdo a las pautas que anualmente fije la Casa Matriz.

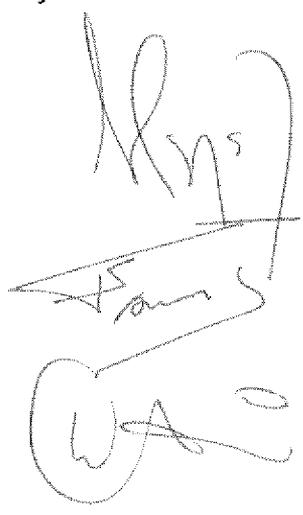
SÉPTIMO: CONSIDERACIONES FINALES

Las partes manifiestan que analizarán la evolución del poder adquisitivo de los trabajadores y la situación económica de la empresa en el mes de marzo de 2006, acordando que las consecuencias producto de dicho análisis tendrán vigencia a partir del 01/03/06.

Asimismo, se comprometen a presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad de la Nación a efectos de ratificar el contenido y solicitar su homologación a todos sus efectos; suscribiendo el mismo previa lectura y ratificación, en tres ejemplares a un mismo efecto y de un mismo tenor.



A vertical column of handwritten signatures on the left side of the document. From top to bottom, there are several distinct signatures, including one that appears to be 'Antonio' and another that is more stylized.



A vertical column of handwritten signatures on the right side of the document. It includes a signature that looks like 'Hans' and another that is more stylized.

